



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	68-573-4089-001-2014-00016-00
DEMANDANTE	SERVICIOS Y NEGOCIOS EL PORTAL
DEMANDADO	ESE CENTRO DE SALUD DE PUERTO PARRA

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez solicitud de medidas cautelares, para lo que estime proveer. Puerto Parra, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Parra, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a las anteriores solicitudes de la parte demandante el despacho conforme a la revisión previa del expediente y la legislación aplicable,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que no son necesarios para el funcionamiento básico y pertenecientes al **CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA** como quiera que en la solicitud no se realizó una enunciación detallada de los bienes que se pretenden cautelar conforme lo ordena el inciso tercero del artículo 83 del C.G.P que establece que “Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso”.

SEGUNDO: ESTESE a lo resuelto en auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015) folio 61 -cuaderno 2, y en consecuencia es del caso **ABSTENERSE** de decretar la cautela dirigida al embargo y secuestro de los contratos y cuentas por pagar que pueda llegar la tener la demandada con la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO**.

TERCERO: Toda vez que se advierte que frete a la medida cautelar mencionada en el numeral anterior obra respuesta por parte del ente municipal vista a folio 123 – cuaderno 2, para la cual se realizó un último requerimiento para su seguimiento mediante oficio No C-239 folio 165 - cuaderno 2, del cual no se advierte constancia de entrega al destinatario, es del caso **EXHORTAR** a la parte interesada que cumpla con la carga procesal echada de menos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO POR:

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PUERTO PARRA-SANTANDER

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

Notificado en Estado No. 15 Hoy 5 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

1031EA69FFBFD9BE200EBB8DDCE8C229D5CD25DC46D771EC903C187DE57068BA

DOCUMENTO GENERADO EN 04/02/2021 10:56:51 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)

Notificado en Estado No. 15 Hoy 5 de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.